



PROYECTO DE LEY 1403

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, PARA ESTABLECER RESTRICCIONES TEMPORALES A TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y TRANSFERENCIAS DE BIENES DE LOS DEUDORES ALIMENTARIOS

Artículo 1. Modificación de los artículos 6 y 8 de la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos

Adiciónase un último párrafo a los artículos 6 y 8 de la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, conforme al **siguiente texto**:

“Artículo 6. Comunicación a la Central de Riesgo, a las entidades públicas competentes y consulta del registro para el cumplimiento de la presente ley

[...]

Todas las entidades, públicas y privadas, las entidades del sistema financiero y las notarías, deben consultar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de carácter público conforme al artículo 5, para hacer efectivo el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la presente ley”.

“Artículo 8. Responsabilidad del funcionario público

[...]

El funcionario o servidor público que incumpla **los mandatos judiciales referidos en los artículos 11 y 12**, incurre en falta administrativa grave sancionada con destitución, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.”

Artículo 2. Incorporación de los artículos 11, 12 y 13 a la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos

Incorpóranse los artículos **11, 12 y 13** a la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos **conforme al siguiente texto**:

“Artículo 11. Restricciones temporales a trámites administrativos

El juez, de oficio o a pedido de parte, puede disponer que las personas inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, conforme al artículo 4 de la Ley **28970, sean** impedidas de realizar los siguientes trámites:

- a) Solicitar la emisión, renovación o recategorización de la licencia de conducir, **salvo que el deudor acredite como única actividad laboral, aquella en la que resulte indispensable el uso de la licencia de conducir.**
- b) Solicitar la emisión o la renovación del pasaporte **en los casos en los que exista impedimento de salida del país.**

Artículo 12. Levantamiento de las restricciones temporales

Las restricciones establecidas en el artículo precedente son de carácter temporal, hasta que se acredite la cancelación del monto total adeudado.

Cancelada la deuda el juez ordena, de oficio, el levantamiento inmediato de la restricción.”

Artículo 13. Retención de la deuda alimentaria

Cuando el deudor alimentario moroso pretenda transferir, a través de notaria, un bien mueble o inmueble, el notario está obligado a retener el monto de la deuda alimentaria y ponerla a disposición del juez o, en todo caso, comunicar a la entidad financiera pertinente para que esta realice la retención y ponga a disposición del juez el monto retenido.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, adecúa en un plazo máximo de 30 días hábiles el reglamento de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Incorporación del literal t) al artículo 149-A del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado

Incorpórase el literal t) al artículo 149-A del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, conforme al texto siguiente:

“Artículo 149-A. Infracciones disciplinarias muy graves

[...]

t) El no cumplir con las obligaciones notariales previstas en la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos”.



ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA

PRIDENTA

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO